

NÚMERO 200.

[Propiedad] artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

A. Wagner y Levien, domiciliados en la calle del Coliseo Viejo núm. 15, ante vd. con el debido respeto exponemos: Que somos editores de la Siciliana para tenor con acompañamiento de piano de la ópera "Caballería Rusticana," de Pietro Mascagni, de la que acompañamos dos ejemplares.

En esta virtud,

A vd: ocurrimos haciendo constar que nos reservamos nuestros derechos á la mencionada obra, conforme al art. 1,234 del Código Civil.

México, Octubre 26 de 1891.—P. p.: A. Wagner y Levien.—*J. Cuervo*.—Una rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vdes. fecha 26 del actual, en que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad que les corresponde, respecto de la Siciliana para tenor con acompañamiento de piano de la ópera "Caballería Rusticana," de Pietro Mascagni, y de cuya Siciliana son vdes. editores; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la Siciliana mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 26 de 1891.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sres. Wagner y Levien.—Presentes.

Es copia. México, Octubre 26 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 8.—Enero 9 de 1892.

NUMERO 201.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos, cancelado debidamente.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Cambeses, establecido en la avenida Oriente 358 (antes Tacuba 3), en el ramo de librería, ante vd. con el debido respeto expongo: Que soy editor de la obra titulada “Catecismo de Perseverancia (nuevo compendio) por J. Gaume, última edición arreglada y corregida para niños de ambos sexos por M. C.,” de la que acompaño los dos ejemplares que marca la ley.

Deseando garantizar mi derecho de propiedad,

A vd. ocurro haciendo constar que me reservo mis derechos á la mencionada obra, conforme al artículo 1,234 del Código Civil.

México, Diciembre 4 de 1891.—*M. Cambeses*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 4 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra de que es vd. editor, titulada “Catecismo de Perseverancia (nuevo compendio) por J. Gaume, última edición arreglada y corregida para niños de ambos sexos, por M. C.,” declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 10 de 1891.—*Baranda*.—C. Manuel Cambeses.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 10 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 8.—Enero 9 de 1892.

NÚMERO 202.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Francisco D. Barros, ante vd. respetuosamente expongo: Que he escrito y publicado una obra que lleva por título “Tratado general teórico-práctico de cuentas corrientes á interés;” y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Noviembre 30 de 1891.—*Francisco D. Barros.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 30 del mes próximo pasado, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de “Tratado general teórico-práctico de cuentas corrientes á interés;” declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 11 de 1891.—*Baranda.*—C. Francisco D. Barros.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 11 de 1891.—*J. N. García,* Oficial mayor.

“*Diario Oficial.*”—Núm. 8.—Enero 9 de 1892.

NÚMERO 203.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Domingo Hernández, ante vd. respetuosamente expongo: Que desde el 29 de Noviembre próximo pasado he comenzado á publicar en esta capital un periódico con ilustraciones, que lleva por título "El Fígaro," y deseando impedir que alguna otra persona se sirva del mismo título para editar una diversa publicación, ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo la propiedad literaria del referido título de mi periódico á cuyo efecto acompaño desde luego dos ejemplares, en los que consta la denominación mencionada.

México, Diciembre 4 de 1891.—*Domingo Hernández*.—Rubrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 4 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del título del periódico "El Fígaro;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del primer número del periódico mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 9 de Diciembre de 1891.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Domingo Hernández.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 9 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 8.—Enero 9 de 1892.

NÚMERO 210.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª

A fin de dejar expedita la acción del Fisco para el cobro y enajenación de los bienes nacionalizados, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 13 de Julio de 1859, 16 de la de 5 de Febrero de 1861, circular de 31 de Julio de 1868 y demás disposiciones relativas, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer se recuerde á los denunciantes la obligación que tienen de comprobar y redimir en el plazo de un mes, los bienes que hayan sido objeto de sus respectivas denuncias, cuyo plazo por consideraciones de equidad empezará á correr para las que se hayan presentado anteriormente, desde la fecha de la publicación de esta circular, y respecto de las que en lo futuro se presenten, desde el día en que se comunique la denuncia al responsable. Los denunciantes que no cumplan con dichas obligaciones, perderán sus derechos, y el Fisco procederá de oficio y por su cuenta á la comprobación y cobro de los bienes expresados.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 5 de 1891.—Gómez Farías.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 115.—Noviembre 11 de 1891.

NÚMERO 211.

!!Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

A. Wagner y Levien, ante vd. con el debido respeto decimos: Que somos editores de la canción de Francisco Abt “Duerme bien mi niña gentil,” para piano y canto con texto francés y castellano, de la que acompañamos dos ejemplares.

En esta virtud,

A vd: ocurrimos para hacer constar que nos reservamos nuestros derechos de propiedad á dicha obra, de conformidad con el art. 1,234 del Código Civil.

México, Octubre 31 de 1891.—P. p.: A. Wagner y Levien.—J. Cuervo.—Una rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

NÚMERO 205.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se adiciona el Ramo 8º, del Presupuesto de Egresos vigente, relativo á la Secretaría de Comunicaciones y Obras públicas con la cantidad de treinta mil pesos que importan en el presente año fiscal los sueldos y gastos de la Comisión facultativa encargada de la distribución de las aguas del río Nazas conforme al reglamento expedido en 24 de Junio último, quedando facultado el Ejecutivo para organizar dicha Comisión.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 28 de Octubre de 1891.—*Luis C. Curiel*, diputado presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Ignacio G. Heras*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal.—México, á 31 de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Benito Gómez Farías, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.”

Insértolo á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, Octubre 31 de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 112.—Noviembre 7 de 1891.

NUMERO 206.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, 2 de Noviembre de 1891.

El señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Mario Loret de Mola, para que pueda desempeñar las funciones de Cónsul del reino de Bélgica en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán:

“*J. M. Romero*, diputado presidente.—*Pedro Sánchez Castro*, senador presidente.—*Ignacio G. Heras*, diputado secretario.—*Alberto García*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, á 2 de Noviembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic.

Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 112.—Noviembre 7 de 1891.

NÚMERO 207.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 6ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede á la viuda del General Carlos Pacheco, mientras dure su viudez, una pensión igual al sueldo que en el Presupuesto de Egresos vi-

gente y en la sucesivo disfruten los Generales de División.

“México, á 14 de Noviembre de 1891.—*José M. Romero*, diputado presidente.—*Pedro Sánchez Castro*, senador presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Alberto García*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 17 de Noviembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *O. Benito Gómez Farías*.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 17 de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 129.—Noviembre 17 de 1891.

NÚMERO 208.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se aumenta en \$5,000, cinco mil pesos la partida núm. 5,582, del Presupuesto vigente.

“Salón de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso de la Unión. México, á 16 de Noviembre de 1891.—*José M. Romero*, diputado presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 18 de Noviembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Benito Gómez Farías, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 18 de Noviembre de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 122.—Noviembre 19 de 1891.

NÚMERO 209.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción

VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se amplía en \$6,000, seis mil pesos, la partida núm. 35, Sección IV, del Presupuesto de Egresos vigente.

“Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, á 17 de Noviembre de 1891.—*José M. Romero*, diputado presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 19 de Noviembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Benito Gómez Farías, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 19 de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 123.—Noviembre 20 de 1891.
